| | | |
|---|---|---|
| **Fecha de Solicitud:** 28/08/2026 | **Área de Origen**: INFRAESTRUCTURA – FDLS | |
| **I. RESUMEN CONTRACTUAL** | | |
| **Número Contrato**: 1009-2024 LP (119226) | **Fecha de Suscripción:** 31 de diciembre de 2024 | **Tipo de Contrato:** Contrato de Obra |
| **Plazo Inicial:** Diez (10) meses. | **Fecha de Inicio:** 01 de abril de 2025 | **Fecha de Terminación Inicial:** 31 de enero de 2026 |
| **Plazo Actualizado (incluido prórroga No. 1 y No.2):** Diecisiete (17) meses | **Fecha de Terminación Actual:** 31 de agosto de 2026 | |
| **Objeto**: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL A INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 1) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO. | | |
| **Contratista: CONSORCIO SUBA VIAL VR** con **NIT: 901.903.833-2** | | |
| **Interventor:** CONSORCIO SUBA TH 003 | **Valor Inicial:** TRECE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE **($13.388.373.112)** | |
| | **Valor Actual (incluida la Adición No. 1):** DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO **($17.516.261.734)** | |
| **Número del proceso SECOP II:** FDLS-LP-005-2024 | **Fecha de publicación del proceso en SECOP II:** 21 de octubre de 2024 | **Link del proceso en el SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7027129&isFromPublicArea=True&isModal=False |
| **II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA** | | **MODIFICACIÓN No. 4** |
| **Inclusión Valor** | **Prórroga / Tiempo** | **Modificación o aclaración otras cláusulas** |
| **N.A.** | Un (1) mes, contado a partir del primero (1°) de septiembre de 2026 (Inclusive) y hasta el treinta (30) de septiembre de 2026 (Inclusive).<br>**Fecha Terminación Final:** 30 de septiembre de 2026. | **PRÓRROGA No.3.**<br>Modificar la **"CLÁUSULA 4. "PLAZO DEL CONTRATO".**<br>Consistente en prorrogar el contrato por un (1) mes. |
| **III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES** | | |
| **MODIFICACIÓN No. 3** | | |
| **Inclusión Valor** | **Prórroga / Tiempo** | **Modificación o aclaración otras cláusulas** |

| | | |
|---|---|---|
| **N.A.** | Tres (3) meses, contados a partir del 1 de junio de 2026 (Inclusive) y hasta el 31 de agosto de 2026 (Inclusive).<br><br>**Fecha Terminación Final:** 31 de agosto de 2026 | **PRÓRROGA No.2.**<br><br>Consistente en prorrogar el contrato por tres (3) meses.<br><br>Modificar la **"CLÁUSULA 4. "PLAZO DEL CONTRATO".** |
| **MODIFICACIÓN No. 2** | | |
| **Adición Valor** | **Prórroga Tiempo** | **Modificación o aclaración otras cláusulas** |
| N/A | N/A | Modificar parcialmente **la «CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO»,** en lo correspondiente a *"las especificaciones técnicas y características señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación FDLS-LP-005-2024, (LOTE 1) los cuales hacen parte integral del presente contrato".*<br><br>**1.** Inclusión de andenes de los CIV 11002026, CIV11004595, CIV 11003244, CIV 11002207 y CIV 11001378<br>**2.** Inclusión de ítem no previsto para entorno escolar CIV 11002269 (1 precio no previsto).<br>**3.** Inclusión ítems no previstos para segmentos viales de acuerdo con los requerimientos de la EAAB, según visita de fecha 20 de noviembre de 2025 (11 precios no previstos).<br>**4.** Inclusión ítem no prevista np-50 retiro de sellos existentes en pavimento de concreto para segmentos viales (PIPs) correspondientes al acta de adición no.1 y prórroga no.1 (1 precio no previsto).<br>**5.** Inclusión ítems no previstos para segmentos viales de acuerdo con la aprobación de planos de señalización por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (10 precios no previstos).<br><br>Inclusión ítems no previstos para dar cumplimiento a actividades no contempladas contractualmente surgidas de la sentencia del 23 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Diecinueve Administrativo del |

| | | |
|---|---|---|
| | N/A | Circuito de Bogotá, se ordenó la intervención de las redes del CIV 11002207 bajo la responsabilidad por parte del Fondo de Desarrollo Local de Suba y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB. (9 precios no previstos). |
| **MODIFICACIÓN No. 1** | | |
| **Adición Valor** | **Prórroga Tiempo** | **Modificación o aclaración otras cláusulas** |
| **N.A.** | **TIEMPO**: Cuatro (04) meses, contados a partir del 1 de febrero de 2026 (Inclusive), hasta el 31 de mayo de 2026(Inclusive).<br><br>**Fecha Terminación Final:**<br>31 de mayo de 2026 | **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO PRÓRROGA No. 1**<br><br>Prórrogar del contrato por cuatro (4) meses.<br><br>**ADICIÓN No. 1**<br>Adicionar el contrato por valor de: **CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($ 4.127.888.622)** |

**ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO AL 28 DE AGOSTO DE 2026**

| | |
|---|---|
| **Valor inicial del Contrato:** | $ 13.388.373.112 |
| **Valor actualizado del Contrato:** | $ 17.516.261.734 |
| **Valor Pagado:** | $13.409.039.570,00 |
| **Valor pendiente de pago:** | $4.107.222.164,00 |
| **Saldo en CRP:** | $4.107.222.164,00 |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Página 1 de 5

**Historial de Pagos por Proveedor**

| CÓDIGO DE TERCERO | TIPO DE DOCUMENTO | NUMERO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|---|---|---|---|
| 1013838429 | NIT | 901903833 | CONSORCIO SUBA VIAL VR |

| Item | Nombre entidad | Referencia | Numero Documento Contable | POS. CxP | Fecha Cont.CxP en la Entidad | Fecha Radicación Tesorería Distrital | Estado | Fecha de Estado AAAA-MM-DD | Documento Compensación Según Estatus | Forma de Pago | Valor Bruto | Valor Neto | Cuenta Bancaria | Fecha Entrega Cheque a ventanilla | Endoso |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA | CTO 1009 2024 PA | 3000126749 | 002 | 23-feb-26 | 23-feb-26 | PAGADA | 25-feb-26 | 5000642958 | Transferencia Giradora | 1.071.076.142 | 982.605.252 | 359100765 AHORROS Banco de Bogotá | | |
| 2 | FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA | CTO 1009 2024 PA | 3000258667 | 002 | 25-mar-26 | 25-mar-26 | PAGADA | 26-mar-26 | 5001192761 | Transferencia Giradora | 176.147.783 | 161.597.976 | 359100765 AHORROS Banco de Bogotá | | |
| 3 | FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA | CTO 1009 2024 PA | 3000380183 | 002 | 24-abr-26 | 24-abr-26 | PAGADA | 27-abr-26 | 5001758012 | Transferencia Giradora | 719.180.365 | 659.776.067 | 359100765 AHORROS Banco de Bogotá | | |
| 4 | FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA | CTO 1009 2024 PA | 3000519642 | 002 | 25-may-26 | 25-may-26 | PAGADA | 26-may-26 | 5002357951 | Transferencia Giradora | 941.839.891 | 859.948.637 | 359100765 AHORROS Banco de Bogotá | | |
| 5 | FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA | CTO 1009 2024 PA | 3000646876 | 002 | 23-jun-26 | 23-jun-26 | PAGADA | 24-jun-26 | 5002886924 | Transferencia Giradora | 802.609.577 | 736.314.025 | 359100765 AHORROS Banco de Bogotá | | |
| 6 | FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA | CTO 1009 2024 PA | 3000710022 | 002 | 25-jul-25 | 25-jul-25 | PAGADA | 28-jul-25 | 5003740638 | Transferencia Giradora | 272.428.605 | 249.926.003 | 359100765 AHORROS Banco de Bogotá | | |
| 7 | FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA | CTO 1009 2024 PA | 3000779443 | 003 | 27-jul-26 | 27-jul-26 | PAGADA | 28-jul-26 | 5003429770 | Transferencia Giradora | 1.370.860.161 | 1.257.627.112 | 359100765 AHORROS Banco de Bogotá | | |
| 8 | FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA | CTO 1009 2024 PA | 3000896900 | 002 | 25-ago-26 | 25-ago-26 | EN PROCESO | 26-ago-26 | 5003963833 | Transferencia Giradora | 1.063.474.682 | 975.631.673 | 359100765 AHORROS Banco de Bogotá | | |
| 9 | FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA | CTO 1009 2024 PA | 3001058125 | 002 | 14-oct-25 | 14-oct-25 | PAGADA | 15-oct-25 | 5005099829 | Transferencia Giradora | 436.519.864 | 400.463.324 | 359100765 AHORROS Banco de Bogotá | | |
| 10 | FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA | CTO 1009 2024 PA | 3001127172 | 002 | 27-oct-25 | 27-oct-25 | PAGADA | 28-oct-25 | 5005380656 | Transferencia Giradora | 843.072.482 | 773.434.695 | 359100765 AHORROS Banco de Bogotá | | |
| 11 | FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA | CTO 1009 2024 PA | 3001234783 | 002 | 24-nov-25 | 24-nov-25 | PAGADA | 25-nov-25 | 5006045779 | Transferencia Giradora | 1.359.987.913 | 1.247.652.911 | 359100765 AHORROS Banco de Bogotá | | |
| 12 | FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA | CTO 1009 2024 PA | 3001388546 | 002 | 20-dic-25 | 20-dic-25 | PAGADA | 22-dic-25 | 5006692973 | Transferencia Giradora | 2.179.916.286 | 1.999.855.201 | 359100765 AHORROS Banco de Bogotá | | |
| 13 | FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA | CTO 1009 2024 PA | 3001388547 | 002 | 20-dic-25 | 20-dic-25 | PAGADA | 22-dic-25 | 5006692974 | Transferencia Giradora | 3.235.400.501 | 2.968.156.419 | 359100765 AHORROS Banco de Bogotá | | |

## 1 CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La información contenida en la presente solicitud de modificación contractual se complementa con el análisis técnico desarrollado por la interventoría mediante el oficio con radicado 20266110230942 del 28 de julio de 2026, en el cual se evidencian condiciones sobrevinientes no imputables a las partes del contrato de la referencia, y así mismo con la solicitud realizada por el contratista de obra el CONSORCIO SUBA VIAL VR del día 18 de julio de 2026 mediante oficio CONSSUBAVIALVR-BOG-1009-2024-814-C.

Las solicitudes se formularon con fundamento en las competencias de la EAAB y la SDM, razón por la cual a continuación se presenta un resumen de la trazabilidad de las novedades presentadas en cada uno de los CIVs.

### 1.1 Concepto técnico prórroga por un (1) mes – Sector Naranjos (CIV 11007978, 11007996 y 11008029)

Se evidenció que la ejecución en el sector Naranjos se vio afectada por las restricciones del PMT inicialmente aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual solo autorizó la intervención de 1,5 de los 3 CIV programados, limitando la ejecución simultánea de las obras. Posteriormente, se identificó una red de agua potable de acueducto sobre la calzada que hizo necesaria la intervención conjunta de los tres CIV, alternativa avalada por la EAAB, así como la construcción de muros de contención (no previstos originalmente), el cual es necesario para garantizar la estabilidad de las viviendas aledañas.

La **Prórroga No. 2** del Contrato de Obra, suscrita el **30 de mayo de 2026**, tuvo como finalidad informar la imposibilidad de asumir la reposición de redes de servicios públicos ubicadas en los Proyectos Integrales de Proximidad (PIPs) por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), lo que implicó la necesidad de redefinir el alcance de los segmentos viales contemplados. El análisis y la justificación de esta situación se encuentra desarrollados en el numeral **5.2. Concepto sobre la necesidad de prórroga del plazo contractual – Segmentos viales CIVs PIPs**.

De manera paralela, con el propósito de avanzar en las actividades programadas, el contratista gestionó la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) para el sector Naranjos, radicando la solicitud mediante ORFEO No. 202661201647482 del **5 de mayo de 2026**, sin obtener una respuesta favorable.

Posteriormente, mediante COI No. 25 del **18 de junio de 2026**, la Secretaría Distrital de Movilidad autorizó el PMT de manera condicionada, estableciendo su ejecución por etapas y prohibiendo expresamente la intervención simultánea de los tres (3) CIVs, condición que restringió la ejecución integral de las actividades previstas para el sector durante el periodo establecido de la prórroga No. 2.

A finales del mes de junio de 2026, se dio inicio la ejecución de obra con ocasión a la aprobación del PMT, en donde se identificó sobre el costado sur de la calle 130 A Bis, sector previsto para el traslado de la red de agua potable. Esta novedad obliga a ejecutar las actividades de excavación y adecuación de manera manual y controlada, restringiendo el uso de maquinaria pesada con el fin de evitar afectaciones a la infraestructura existente, lo que implica necesariamente mayores tiempos de ejecución a casi dos (2) meses de finalizar la prórroga No. 2.

De acuerdo con la información recopilada en el sector Naranjos, el Contratista radicó la solicitud de aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) mediante ORFEO No. 202661201647482 del 5 de mayo de 2026, sin obtener respuesta favorable. Posteriormente, mediante COI No. 25 del 18 de junio de

2026, la Secretaría Distrital de Movilidad autorizó el PMT por etapas, condicionando expresamente la no ejecución simultánea de los tres CIV, situación que limitó el desarrollo de las actividades programadas. Posteriormente, mediante COI No. 30 del 23 de julio de 2026 se autorizó la intervención simultánea de los tres CIV, dicha aprobación se produjo en una etapa avanzada del contrato, resultando insuficiente el plazo vigente para ejecutar las obras y sus correspondientes controles de calidad. En consecuencia, se considera técnicamente procedente la ampliación del plazo contractual.

**1.2 Concepto técnico prórroga por un (1) mes – Sector Bilbao (CIV 11001615, 11001609, 11001600, 11001584, 11001576 y 11001562)**

De acuerdo con lo establecido en la Prórroga No. 2, para los CIV objeto de intervención se tuvo en cuenta que, durante la visita técnica realizada el 7 de mayo de 2026 con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), dicha entidad manifestó que, considerando que las redes existentes estaban construidas en tubería PVC, se asumía preliminarmente que estas se encontraban en condiciones funcionales adecuadas, razón por la cual se determinó que no sería necesaria la intervención de las redes de acueducto y alcantarillado en este sector.

Con fundamento en dicha definición y una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, el contratista dio inicio a las actividades de conservación el 12 de julio de 2026, ejecutando labores asociadas exclusivamente al fresado y la pavimentación de los seis (6) CIV programados.

No obstante, durante la ejecución de estas actividades, el 15 de julio de 2026 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) modificó las condiciones inicialmente definidas y solicitó la instalación de tubería de acueducto de 4 pulgadas en cinco (5) puntos, mediante cruces previamente autorizados, los cuales debían quedar debidamente taponados en ambos extremos para permitir su futura conexión a la red de distribución por parte de la EAAB o del tercero que esta designara. Este nuevo requerimiento constituyó una condición sobreviniente que implicó la incorporación de actividades no previstas en la programación inicialmente aprobada para el sector, generando afectaciones en la secuencia constructiva y en la ejecución de las obras programadas.

Este requerimiento, posterior a los fundamentos contemplados dentro de la prorroga No. 2, implicó la modificación de la metodología constructiva y la necesidad de tramitar un nuevo Plan de Manejo de Tránsito (PMT) que permitiera el cierre total del corredor para garantizar la ejecución segura de las actividades. En consecuencia, fue necesario reprogramar las labores de pavimentación y atender los tiempos asociados a la obtención de las autorizaciones por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad y a la ejecución de las obras requeridas por la EAAB.

En virtud de lo anterior, al tratarse de una condición generada por un tercero y ajena al control del contratista, que impactó la secuencia constructiva y el cronograma de ejecución respecto de la prorroga No. 2, la interventoría consideró técnicamente procedente y justificada la ampliación del plazo contractual solicitado, con el fin de garantizar la culminación integral de las actividades y el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

Como consecuencia de lo expuesto en el presente modificatorio, se desglosan los siguientes conceptos que justifican la modificación contractual concerniente a la prórroga No. 3, a suscribir dentro del presente contrato, los cuales son:

- Concepto técnico prórroga por un (1) mes – Sector Naranjos (CIV 11007978, 11007996 y 11008029)

- Concepto técnico prórroga por un (1) mes – Sector Bilbao (CIV 11001615, 11001609, 11001600, 11001584, 11001576 y 11001562)

## 2 ANTECEDENTES

Que, el **31 de diciembre de 2024,** se suscribió contrato de obra No. 1009-2024-LP, entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA Y CONSORCIO SUBA VIAL VR, el cual tiene por Objeto: "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL A INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 1) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO." con un plazo de ejecución de diez (10) meses.

Que, el **1° de abril de 2025,** las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Obra No. 1009-2024-LP.

Que, el Estudio Previo – Conservación MV (Lote 1 y Lote 2) estableció el alcance general de las intervenciones, incluyendo actividades orientadas al mejoramiento de la infraestructura vial y complementarias necesarias para garantizar condiciones adecuadas de movilidad, seguridad y accesibilidad.

Que, durante la ejecución contractual, y conforme a las visitas técnicas, comités de obra e informes de supervisión/interventoría, se evidenció la necesidad de ejecutar obras adicionales correspondientes a la construcción y/o adecuación de andenes, así como actividades no contempladas inicialmente en el presupuesto oficial, con la finalidad de lograr el objeto inicial estipulado dentro del presente contrato.

Que, dichas actividades eran indispensables para garantizar la funcionalidad integral del proyecto, la seguridad peatonal, la estabilidad de las obras ejecutadas y el cumplimiento del objeto contractual. Es por ello, que ante las necesidades surgidas con posterioridad a la estructuración del contrato como lo es la reparación e intervención de andenes, el Fondo de Desarrollo Local de Suba se vio en la necesidad de incluir nuevas actividades que tiendan a dar cumplimiento al alcance contractual.

Que, el **18 diciembre de 2025,** las partes acordaron previo concepto técnico, administrativo y financiero de la interventoría la adición No. 1 y Prórroga No. 1 al contrato 1009-2024 (LP119226), en donde acordaron:

> ***"PRIMERO**. – Realizar la modificación contractual al contrato de obra No. 1009-2024-LP (119226) consistente en ADICIÓN No. 1, por un valor de CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M /CTE ($ 4.127.888.622)*
>
> ***SEGUNDO**. - Realizar la modificación contractual al contrato de obra No. 1009-2024-LP (119226) consistente en PRÓRROGA No. 1 definida por un plazo de CUATRO (4) MESES, contados desde el primero (1) febrero de 2026 (inclusive), hasta el 31 de mayo de 2026 (inclusive)."*

Que, el **19 de marzo de 2026,** se suscribió el modificatorio que incluyó los precios no previstos e inclusión de andenes al contrato de obra 1009 - 2024.

Que, el **30 de mayo de 2026,** las partes acordaron previo concepto técnico, administrativo y financiero de la interventoría la Prórroga No. 2 al contrato 1009 de 2024 (LP119226), en donde acordaron:

> ***"PRIMERO**. PRIMERO. – Realizar la modificación contractual al contrato de obra No. 1009-2024-LP (119226) consistente en la PRÓRROGA No. 2 definida por un plazo de TRES (3) MESES, contados desde el primero (1) de junio de 2026 (inclusive), hasta el 31 de agosto de 2026 (inclusive). En consecuencia, la "CLÁUSULA 4. "PLAZO DEL CONTRATO" quedará así:*
>
> *"El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de DIECISIETE (17) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones."*
>
> *De acuerdo con lo anterior, la Cláusula Cuarta del contrato queda modificada, con un plazo final de ejecución de DIECISIETE (17) MESES. Así las cosas, la fecha final será el día treinta y uno (31) de agosto de 2026.*

Que, para la presente solicitud es importante resaltar que la necesidad de ampliar el plazo contractual se deriva exclusivamente de condiciones técnicas, operativas y propias de la infraestructura identificadas durante la ejecución del proyecto, entre las que se encuentran interferencias con redes de servicios públicos, requerimientos de intervención y validación por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillad y restricciones de movilidad, tiempos de aprobación de PMT y demás trámites ante entidades externas, así como la reorganización y priorización de frentes de obra. Estas situaciones incidieron directamente en la secuencia constructiva y en los tiempos efectivos de ejecución de las actividades, particularmente en aquellos segmentos que requieren rehabilitación estructural e intervención de redes hidrosanitarias.

En este contexto, y con el fin de garantizar la correcta culminación de las obras bajo las condiciones técnicas exigidas, se solicita la modificación contractual concerniente a la prórroga No. 3 del plazo contractual por el término de un (1) mes para finalizar las actividades pendientes que corresponden a circunstancias totalmente nuevas que no se tenían conocimiento al aprobar la prorroga No. 2. Es de advertir, que el contratista manifiesta que dicha ampliación no generará solicitudes de reconocimiento económico adicional ni reclamaciones por concepto de mayor permanencia en obra, costos administrativos, disponibilidad de maquinaria, personal o demás costos indirectos asociados a la extensión del contrato, manteniéndose las condiciones económicas inicialmente pactadas y asegurando la continuidad y adecuada ejecución del objeto contractual.

La información contenida en la presente solicitud de modificación contractual se complementa con el análisis técnico desarrollado por la interventoría mediante el oficio con radicado 20266110230942 del 28 de julio de 2026, en el cual se evidencian condiciones sobrevinientes y posteriores a la prorroga No. 2 no imputables a las partes del contrato de la referencia, y así mismo con la solicitud realizada por el contratista de obra el CONSORCIO SUBA VIAL VR del día 18 de julio de 2026 mediante oficio mediante oficio CONSSUBAVIALVR-BOG-1009-2024-814-C.

El 17 de julio de 2026, en reunión en la que participaron el Ordenador del Gasto señor Alcalde Local de Suba, CÉSAR SALAMANCA ROJAS; el Director de Interventoría del contrato 083-2025; el abogado asesor de la Oficina de Infraestructura; Líder de Infraestructura y los apoyos a la supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS), se expusieron y analizaron las circunstancias sobrevinientes que sustentan la presente solicitud de modificación contractual.

Como resultado de dicho comité, y una vez revisadas las condiciones técnicas, administrativas y contractuales que afectan la ejecución del proyecto, se determinó la viabilidad de adelantar la modificación contractual correspondiente a la Prórroga No. 3, por el término de un (1) mes, del Contrato de Obra No. 1009-2024-LP (119226), con el propósito de garantizar la adecuada culminación de las actividades pendientes y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En este sentido, la prórroga solicitada se encuentra sustentada en las circunstancias sobrevinientes identificadas durante la ejecución contractual, las cuales han incidido en el desarrollo normal de las actividades programadas y requieren la ampliación del plazo contractual para permitir la terminación, verificación y recibo de las obras que resulten técnica y contractualmente viables, sin modificar el objeto contractual ni desconocer las condiciones pactadas entre las partes.

## 3 FACTORES JURÍDICOS

Con el fin de verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha ley señala: *"Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas en esta ley".*

Complementando lo anterior, el Código Civil establece lo siguiente:

> *"Art 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.*
>
> *(…)*
>
> *Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*

Con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse. En consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

En ese mismo sentido, cabe resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en esta institución jurídica, un mecanismo jurídico - legal para asegurar la satisfacción de las necesidades del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

La presente solicitud de modificación contractual concerniente en la prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. **1009-2024-LP (119226)**, resulta jurídicamente viable, en la medida en que dicho contrato fue suscrito conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, norma que establece los principios rectores de la contratación estatal, tales como el cumplimiento de los fines del Estado, la eficiencia administrativa y la autonomía de la voluntad.

Conforme al artículo 3º del Estatuto de la contratación estatal, el cual tiene como finalidad asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, la modificación de los contratos se constituye en un instrumento legítimo y necesario para garantizar el cumplimiento de dichos fines, siempre que exista causa justificada y se respete el marco normativo aplicable.

El principio de autonomía de la voluntad, consagrado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, faculta a las partes y en particular a la administración para convenir las cláusulas, condiciones y estipulaciones que consideren necesarias y convenientes para el desarrollo del objeto contractual, siempre que estas no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público o los principios generales que rigen la contratación estatal.

Con el fin de verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha ley dispone lo siguiente: *"Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas en esta ley".*

En el mismo sentido, el artículo 40 de la misma Ley dispone:

> "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración…*
>
> *PARÁGRAFO*
>
> *…Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

En el caso que nos ocupa, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece claramente la viabilidad jurídica de realizar modificaciones contractuales, con el fin de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas. En este sentido, el legislador ha dispuesto que las modificaciones al contrato inicialmente pactado son procedentes cuando resulten necesarias para garantizar la continuidad de la ejecución del objeto contractual.

Conforme a las normas vigentes, la doctrina especializada y la jurisprudencia ya citada de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, la prórroga que se solicita se encuentra plenamente justificada. Esta modificación no desnaturaliza el objeto contractual, son consecuencia de circunstancias sobrevinientes no imputables y cumplen con los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad fiscal. Su adopción no solo es jurídicamente procedente, sino además necesaria para garantizar la adecuada culminación de la obra, la protección del interés público y el cumplimiento cabal de los fines estatales asignados a la entidad contratante.

En conclusión, la extensión del plazo de ejecución mediante prórroga es una medida técnica, jurídica y contractualmente válida, indispensable para garantizar la correcta ejecución del objeto contratado, asegurar su operatividad y funcionalidad, proteger el interés público comprometido y dar cumplimiento estricto a los principios rectores de la contratación estatal.

**FRENTE AL CONTENIDO DEL CONTRATO**

De igual manera, la justificación jurídica se fundamenta en que actualmente el contrato de obra 1009-2024-LP (119226), se encuentra con pólizas de garantía aprobadas y vigentes, además, se dará cumplimiento a lo establecido en las estipulaciones contenidas en el clausulado complementario del contrato de obra, así como a lo estipulado en los documentos contractuales que hacen parte del mismo.

Se concluye que, esta modificación no genera situación más ventajosa para el contratista de obra pues el valor del contrato de obra y la distribución de riesgos se mantienen. Adicionalmente, la modificación pretende alcanzar el objeto del contrato y se presenta debido a circunstancias que surgieron con posterioridad al proceso de selección y adjudicación.

Es importante resaltar que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública prevé la posibilidad de modificación de los contratos estatales teniendo como condición prevalente que la variación de las condiciones originales del contrato no obedezca a la simple voluntad de las partes, sino a la efectiva aparición de situaciones o hechos que obliguen a la modificación contractual de manera que, con dicha modificación, se alcancen los fines perseguidos con el respectivo contrato y, por supuesto, se logre satisfacer el interés general.

Adicionalmente la presente modificación contractual concerniente en la prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 1009-2024-LP (119226) no implica, en ningún caso, un reconocimiento económico adicional al que ya se encuentra asignado al contrato, ni genera desequilibrio económico del contrato, manteniéndose intactos los términos y condiciones económicas pactadas inicialmente. Esta característica asegura el respeto al principio de equidad contractual y al deber de conservación del equilibrio económico previsto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, así como a las obligaciones de responsabilidad fiscal que rigen la actuación de la administración pública (artículos 90 y 209 de la Constitución Política).

De igual manera, la modificación contractual concerniente en la prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 1009-2024-LP (119226) solicitada representa un ejercicio responsable de gestión contractual, alineado con los principios de planeación, eficiencia y continuidad del servicio, evitando los riesgos jurídicos y técnicos asociados a la terminación apresurada o incompleta de las obligaciones contractuales.

## 4 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

### 4.1 Concepto sobre la necesidad de prórroga del plazo contractual – Segmentos viales Naranjos CIVS 11007978-11007996 y 11008029.

De acuerdo con la información recopilada en el sector Naranjos, el Contratista radicó la solicitud de aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) mediante ORFEO No. 202661201647482 del 5 de mayo de 2026, sin obtener respuesta favorable. Posteriormente, mediante COI No. 25 del 18 de junio de 2026, la Secretaría Distrital de Movilidad autorizó el PMT por etapas, condicionando expresamente la no ejecución simultánea de los tres CIV, situación que limitó el desarrollo de las actividades programadas.

Posteriormente, mediante COI No. 30 del 23 de julio de 2026 se autorizó la intervención simultánea de los tres CIV, dicha aprobación se produjo en una etapa avanzada del contrato, resultando insuficiente el plazo vigente para ejecutar las obras y sus correspondientes controles de calidad.

Durante la actividad preliminar se evidenció que la red de acueducto de la EAAB se encontraba instalada bajo la calzada, en una ubicación no prevista y diferente a la establecida por la normatividad, lo que hizo necesario gestionar con la EAAB la reubicación de la red hacia la línea de sardinel. Esta alternativa fue avalada por la Empresa mediante correo del 10 de julio de 2026.

La solución aprobada implicó el retiro de la infraestructura existente y la instalación de aproximadamente 167 metros lineales de nueva red de acueducto, actividad que requiere la intervención simultánea de los tres CIV, condición que no era posible con el PMT inicialmente autorizado. Estas circunstancias, ajenas al Contratista y derivadas de condiciones encontradas durante la ejecución, generaron modificaciones en la secuencia constructiva y un incremento en los tiempos requeridos para la ejecución de las obras.

Durante la etapa de ejecución de las obras de la prórroga No. 2, se identificó que el predio ubicado en la calle 130A Bis No. 88A-11 presentaba un desnivel significativo con respecto a la rasante proyectada de la vía, así como condiciones geotécnicas y estructurales que impedían garantizar la estabilidad del terreno durante la intervención. Esta situación representaba un riesgo para la estabilidad de la edificación, la seguridad de los usuarios de la vía y la integridad de las personas que habitan el inmueble.

En consecuencia, fue necesario evaluar e implementar una solución técnica que garantizara la contención del terreno y la adecuada transición entre la infraestructura vial y el predio, evitando la generación de procesos de inestabilidad que pudieran comprometer tanto la vivienda como la funcionalidad y seguridad de la obra ejecutada.

Por lo anterior, es necesario diseñar y ejecutar un muro de contención para estabilizar el talud y delimitar la vía, intervención que posteriormente debió prolongarse hasta la intersección con la carrera 88A, con el fin de mitigar el riesgo de accidentes debido a la geometría del corredor.

Estas actividades no estaban contempladas en la programación inicial y generaron un incremento en los tiempos de ejecución por causas no imputables al Contratista. La situación fue puesta en conocimiento del FDLS y de la Interventoría mediante los Comités de Seguimiento No. 63 de fecha 9 de julio de 2026 y No. 64 de fecha 16 de julio de 2026, así como en mesas de trabajo adelantadas con la Secretaría Distrital de Movilidad para obtener la autorización de intervención simultánea de los tres CIV, condición necesaria para ejecutar de manera paralela el traslado de la red de acueducto, la construcción del muro de contención y la estructura de pavimento.

En consecuencia, las condiciones técnicas sobrevinientes y los tiempos requeridos para la obtención de las autorizaciones y ejecución de las obras hacen insuficiente el plazo contractual vigente hasta el 31 de agosto de 2026, por lo que resulta técnicamente procedente la ampliación del plazo para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos.

En consecuencia, y considerando que las circunstancias descritas corresponden a situaciones sobrevinientes que incidieron directamente en la programación de las obras y limitaron su desarrollo oportuno, se considera técnicamente procedente la ampliación del plazo contractual en un (1) mes. Lo

anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto del Contrato de Obra No. 1009-2024, preservar el equilibrio contractual y asegurar que las actividades pendientes sean ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas, la normatividad vigente y las condiciones de calidad requeridas y evitar intervenciones de redes a futuro que afecten la calidad de las obras construidas.

### 4.2 Concepto técnico sobre la necesidad de prórroga del plazo contractual – Segmentos viales CIVs PIPs – Bilbao CIVs 11001615, 11001609, 11001600, 11001584, 11001576 y 11001562.

En particular, se identifica que mediante COI No. 28 del 9 de julio de 2026, la Secretaría Distrital de Movilidad autorizó el PMT para la intervención nocturna de los seis CIV del sector Bilbao, con excepción del CIV 11001600. En cumplimiento de dicha autorización, el Contratista inició las actividades de fresado el 12 de julio de 2026 y programó la pavimentación para el 14 de julio 2026. Sin embargo, durante la ejecución se identificó una fuga de agua potable que ocasionó un fallo en la estructura vial, obligando a suspender las actividades de pavimentación y cancelar el suministro de mezcla asfáltica previamente programado.

Como resultado de esta situación, la Interventoría y el FDLS solicitaron la intervención de la EAAB, efectuándose un recorrido técnico el 15 de julio de 2026. En esta visita se determinó por parte de la EAAB la necesidad de ejecutar cinco cruces de una red de acueducto de 4", a una profundidad aproximada de 1,0 m, requerimiento no previsto en el alcance inicial de las obras, las cuales únicamente contemplaban actividades de fresado y rehabilitación superficial (excepto el CIV 11001600). La ejecución de estas obras hizo necesario modificar el PMT vigente, toda vez que el autorizado solo permitía trabajos a media calzada nocturnos y no contemplaba excavaciones transversales de dicha magnitud.

Estas circunstancias sobrevinientes, originadas por requerimientos posteriores de la EAAB y por condiciones detectadas durante la ejecución, no son imputables al Contratista y afectaron directamente la programación del proyecto. En consecuencia, se considera técnicamente justificada la ampliación del plazo contractual, dado que el término vigente resulta insuficiente para adelantar los trámites administrativos, ejecutar las actividades adicionales y garantizar el cumplimiento del objeto contractual bajo las condiciones de calidad exigidas evitando a futuro la intervención de las obras ejecutadas para la instalación de las redes solicitadas.

## 5 JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Administrativamente, la modificación contractual resulta viable toda vez que la solicitud modificación contractual concerniente en la prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 1009-2024-LP (119226) se encuentra debidamente sustentada por la Interventoría del Contrato, quien, en ejercicio de sus funciones técnicas, administrativas y de control emitió concepto favorable respecto de las circunstancias expuestas por el contratista. Asimismo, el Fondo de Desarrollo Local de Suba verificó que las condiciones que motivan la modificación no alteran el objeto contractual ni desnaturalizan las obligaciones inicialmente pactadas, sino que buscan garantizar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

En ese sentido, la prórroga solicitada responde a criterios de planeación, continuidad y eficiencia administrativa, permitiendo asegurar la adecuada culminación de las actividades contractuales dentro de los parámetros técnicos y operativos requeridos por la entidad.

Las peticiones radicadas refieren la siguiente información:

1. Como soporte a la sección ANTECEDENTES se adjuntan los siguientes documentos:
   - Acta de adición No. 1 y prórroga No. 1 del contrato 1009-2024
   - Anexo técnico de la licitación de obra que dio pie al contrato 1009-2024
   - Acta de prórroga No. 2 del contrato 1009-2024
   - Oficio 814_c solicitud prórroga #3 por 1 mes
   - Oficios de interventoría: SUBA-083-TH-1014

2. Como soporte a la necesidad de prórroga del plazo contractual – Segmentos viales NARANJOS CIVS 11007978-11007996 Y 11008029 se adjuntan los siguientes documentos:

   - Anexo No. 01 SDM Orfeo 202661201647482
   - Anexo No. 02 COI 25 180626 NARANJOS X 3
   - Anexo No. 03 EAAB Aval Gmail - Notificación de presencia de red de acueducto de 4_ sector Naranjos – 11007996
   - Anexo No. 07 retroalimentación a SDM X Naranjos

3. Como soporte a la necesidad de prórroga del plazo contractual – Segmento vial CIVs PIPs – Bilbao CIVs 11001615, 11001609, 11001600, 11001584, 11001576 y 11001562se adjuntan los siguientes documentos:
   - Anexo No. 09 Gmail - solicitud asfalto MD-19 martes 14-07-2026 hora_ 9-30 pm (Bilbao) y posterior cancelación
   - Anexo No. 10 Gmail - OFICIO 803_C ALERTA CIV 11001609 Bilbao por tubería potable (fuga) – afectaciones a entorno de segmentos y anden
   - Anexo No. 10 OFICIO 803_C alerta por daño en Bilbao red potable civ 11001609 (1)
   - Anexo No. 11 COI 28 (BILBAO X 6 CIVS)

4. Como soporte a la sección de JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA se adjuntan los siguientes documentos:
   - Oficios de interventoría: SUBA-083-TH-1014
   - Programación actualizada 1 mes adicional

## 6 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

El contrato de obra cuenta con un porcentaje de avance financiero del 76.55%, que corresponde a:

Una vez realizado el cierre financiero de los rubros del área de Infraestructura, se pudo establecer que existen unos recursos que se deben usar para la atención de las metas de malla vial y espacio público.

En cuanto al avance físico de la obra se tiene que para la semana 69 de ejecución de la obra se cuenta con un avance del 83.36% tal como se puede observar en la siguiente tabla.

| | SEMANAL | ACUMULADO |
|---|---|---|
| Ejecutado ($) | $ 31.361.824,00 | $ 13.940.869.766,00 |
| Ejecutado (%) | 0,25% | 83,36% |

Con base en las novedades expuestas en el presente documento y teniendo en cuenta que las mismas afectaron el cronograma de ejecución de los segmentos viales del contrato, es procedente ampliar en un (1) mes el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1009-2024-LP (119226).

Es importante precisar que la ampliación del plazo contractual requerida obedece exclusivamente a condiciones técnicas, operativas y de infraestructura presentadas durante la ejecución del proyecto, asociadas a interferencias de redes, restricciones de movilidad, aprobaciones externas y ajustes en la priorización de frentes de obra, situaciones que han impactado la secuencia constructiva y los tiempos efectivos de intervención.

No obstante, el contratista manifiesta que la prórroga del plazo no generará reclamaciones económicas ni cobro de mayores valores asociados a permanencia en obra, administración adicional, disponibilidad de personal, equipos o costos indirectos derivados de la extensión del término contractual, manteniéndose las condiciones económicas inicialmente pactadas y garantizando la continuidad de las actividades necesarias para el cumplimiento integral del objeto contractual.

## 7 CONCEPTO DEL ÁREA TÉCNICA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA (FDLS) – ALCALDÍA LOCAL

Una vez verificada la información remitida por la interventoría de obra (CTO-083-2025), en donde manifiestan aceptación de los parámetros mediante oficio 20266110230942 del 28 de julio de 2026, el apoyo técnico de la supervisión del contrato de obra de la entidad encuentra favorable las justificaciones técnicas y recomendaciones desde el punto de vista técnico hechas por el contratista de obra e interventoría sobre el tiempo de prórroga de los contratos en mención.

Con base en lo anterior, por parte de la oficina de infraestructura, se presentaron los soportes y análisis técnicos, administrativos y financieros, así como los motivos de las solicitudes de modificación contractual al Supervisor del Contrato el día 17 de julio de 2026 en reunión extraordinaria del contrato 1009 – 2024. Esta reunión contó con la participación el Ordenador del Gasto señor Alcalde Local de Suba, CÉSAR SALAMANCA ROJAS; el Director de Interventoría del contrato 083-2025; el abogado asesor de la Oficina de Infraestructura; Líder de Infraestructura y los apoyos a la supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS), dando aprobación en pleno de la modificación contractual concerniente en la prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 1009-2024-LP (119226), solicitada por el contratista de obra y avalada por la interventoría de obra.

## 8 MODIFICACIÓN

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Supervisión establece conveniente, procedente y necesario aprobar la modificación contractual concerniente en la prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 1009-2024-LP (119226).

Modificación de la **"CLÁUSULA 4. "PLAZO DEL CONTRATO"** la cual quedará así:

*"El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de* ***DIECIOCHO (18) MESES,*** *contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones."*

De acuerdo con lo anterior, la Cláusula Cuarta del contrato se modificará, con un plazo final de ejecución de **DIECIOCHO (18) MESES**. Así las cosas, la fecha final será el día treinta (30) de septiembre de 2026.

## DOCUMENTOS Y ANEXOS DE LA MODIFICACIÓN

Forman parte integral y dan soporte de la presente solicitud de modificación contractual concerniente en la prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 1009-2024-LP (119226), los documentos mencionados a continuación:

1. Como soporte a la sección ANTECEDENTES se adjuntan los siguientes documentos:
   - Acta de adición No. 1 y prórroga No. 1 del contrato 1009-2024
   - Anexo técnico de la licitación de obra que dio pie al contrato 1009-2024
   - Acta de prórroga No. 2 del contrato 1009-2024
   - Oficio 814_c solicitud prórroga #3 por 1 mes
   - Oficios de interventoría: SUBA-083-TH-1014

2. Como soporte a la necesidad de prórroga del plazo contractual – Segmentos viales NARANJOS CIVS 11007978-11007996 Y 11008029 se adjuntan los siguientes documentos:

   - Anexo No. 01 SDM Orfeo 202661201647482
   - Anexo No. 02 COI 25 180626 NARANJOS X 3
   - Anexo No. 03 EAAB Aval Gmail - Notificación de presencia de red de acueducto de 4_ sector Naranjos – 11007996
   - Anexo No. 07 retroalimentación a SDM por Naranjos

3. Como soporte a la necesidad de prórroga del plazo contractual – Segmento vial CIVs PIPs – Bilbao CIVs 11001615, 11001609, 11001600, 11001584, 11001576 y 11001562se adjuntan los siguientes documentos:
   - Anexo No. 09 Gmail - solicitud asfalto MD-19 martes 14-07-2026 hora_ 9-30 pm (Bilbao) y posterior cancelación
   - Anexo No. 10 Gmail - OFICIO 803_C ALERTA CIV 11001609 Bilbao por tubería potable (fuga) – afectaciones a entorno de segmentos y anden
   - Anexo No. 10 OFICIO 803_C alerta por daño en Bilbao red potable civ 11001609 (1)
   - Anexo No. 11 COI 28 (BILBAO X 6 CIVS)

4. Como soporte a la sección de JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA se adjuntan los siguientes documentos:
   - Oficios de interventoría: SUBA-083-TH-1014
   - Programación actualizada 1 mes adicional

## IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Alcalde Local, una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones descritas anteriormente, así como el concepto favorable emitido por el Interventor, es viable la prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 1009-2024-LP (119226), por un mes contado a partir del primero (1°) de septiembre de 2026 (Inclusive) y hasta el treinta (30) de septiembre de 2026 (Inclusive).

Así las cosas, la fecha de terminación del contrato será el treinta (30) de septiembre de 2026 (Inclusive).



**Supervisor**
**CÉSAR SALAMANCA ROJAS**
**ALCALDE LOCAL DE SUBA**



Apoyo a la supervisión
**CARLOS AUGUSTO GIRALDO GALEANO**
**Líder de Oficina de Infraestructura FDLS**

**Proyectó**: Juan Pablo Sarmiento R –Apoyo Técnico área de infraestructura FDLS-CPS-163-2026
Álvaro Diazgranados De Pablo – Apoyo Jurídico oficina de contratación FDLS-CPS-144-2026
**Revisó**: Carlos Augusto Giraldo Galeano – Líder área de infraestructura FDLS-CPS -141-2026
**Revisó:** Jean Carlos Hoyos Benitez – Abogado Oficina Contratación CPS 016-2026
**Revisó**: Alba López Gómez – Líder área de Contratación FDLS-CPS-001-2026